

**ACUERDO DE HOMOLOGACIÓN Y EQUIPARACIÓN DE
CONDICIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES DE BANKIA BANCA PRIVADA**

En Madrid, a 26 de julio de 2013 se reúnen las personas que a continuación se relacionan

Por la Representación de Bankia Banca Privada y Bankia:

Dña. Marina Mateo Ercilla
Dña. Luisa Sagardoy Briones
Dña. María Maesso Liñán

Por la Sección Sindical de ACCAM:

D. Francisco Javier Morales Colome
D^a. María Moya Pérez
D. Pedro Julián Huélamo Olivares (asesor)
D. Ignacio Barragán Rabadán (asesor)

Por la Sección Sindical de CC.OO.:

D^a. Pilar Sánchez Sánchez
D^a. Sonia García Ramos
D. Gabriel María Moreno Flores.
D. José Miguel Jiménez Martín.

MANIFIESTAN:

- I. Dentro del proceso de reestructuración en el que se encuentra inmersa la Entidad, y con la finalidad de simplificar la estructura societaria, organizativa y de funcionamiento del Grupo Bankia, así como el incremento de los niveles de eficiencia del Grupo, y dentro del cumplimiento del Plan Estratégico 2012-2015 de Bankia, S.A., se ha acordado promover la fusión entre Bankia S.A. (sociedad absorbente) y Bankia Banca Privada S.A., (sociedad absorbida 100% filial de Bankia S.A.).
- II. Que por dicho motivo los empleados de Bankia Banca Privada se incorporarán a Bankia con fecha 1 de agosto de 2013, en aplicación de la sucesión de empresa prevista en el art. 44 del Estatuto de los Trabajadores, subrogándose esta última en los derechos y obligaciones de los empleados.
- III. Que, con motivo de la integración de los empleados de Bankia Banca Privada en la estructura de Bankia es necesario homologar y adaptar las condiciones laborales. A estos efectos, es necesario tener en cuenta que en el año 2012 se produjo la integración de Arcalia Patrimonios (Grupo Bancaja), mediante la fusión por absorción de esta última en Bankia Banca Privada, por lo que han convivido en Bankia Banca Privada colectivos con diferentes condiciones laborales.
- IV. Que con el fin de definir los términos y condiciones laborales de los trabajadores de Bankia Banca Privada que se incorporan a Bankia, con fecha 15 de julio de 2013, la representación empresarial procedió a la apertura del periodo de consultas previsto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, en relación con el artículo 41.4

del Estatuto de los Trabajadores, para modificar y armonizar las condiciones laborales de los empleados de Bankia Banca Privada que se incorporan a Bankia.

V. Dentro de dicho periodo de consultas las partes han venido manteniendo una serie de reuniones celebradas los días 15, 24 y 26 de julio de 2013, para tratar de forma negociada la armonización de las condiciones laborales de integración de los trabajadores de Bankia Banca Privada.

VI. Que como resultado de dichas conversaciones se ha alcanzado el siguiente:

ACUERDO

Primero.- CONVENIO COLECTIVO

El Convenio Colectivo de aplicación a las personas que se incorporen a Bankia procedentes de Bankia Banca Privada será el Convenio Colectivo de las Cajas y Entidades Financieras de Ahorro.

Segundo.- CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Resultará de aplicación el sistema de clasificación profesional y promoción y desarrollo profesional existente en Bankia. En este sentido, para proceder a la homologación de las categorías y/o niveles profesionales a las que resultan de aplicación en Bankia, hay que distinguir:

1. Personas a las que en Bankia Banca Privada les resultaba de aplicación el Convenio Colectivo de Banca: la equiparación se llevará a cabo de conformidad con la siguiente tabla:

NIVEL CONV. BANCA	NIVEL CONVENIO CAJAS	PDP
NIVEL I	NIVEL I	PDP 2
NIVEL II	NIVEL II	PDP 6
NIVEL III	NIVEL III	PDP 8
NIVEL IV	NIVEL IV	PDP 11
NIVEL V	NIVEL V	PDP 14
NIVEL VI	NIVEL VI	PDP 16
NIVEL VII	NIVEL VII	PDP 17
NIVEL VIII	NIVEL VIII	PDP 18
NIVEL IX	NIVEL IX	PDP 19
NIVEL X	NIVEL X	PDP 20
NIVEL XI	NIVEL XI	PDP 21
NIVEL XII	NIVEL XII	PDP 22

2. Personas a las que en Bankia Banca Privada les resultaba de aplicación el Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos.

La homologación se realizará atendiendo a la categoría del Convenio Colectivo que se ostente actualmente en base al Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos y a la función desempeñada, de acuerdo con la siguiente tabla:

CATEGORIA CONVENIO OFICINAS Y DESPACHOS	FUNCIÓN ACTUAL	NIVEL CONVENIO CAJAS	NIVEL PDP
Titulado superior	Directivo	NIVEL VI PDP 15	PDP 15
	Director de Oficina	NIVEL VI PDP 15	PDP 15
	Coordinador de Equipo	NIVEL X PDP 20	PDP 20
	Técnico	NIVEL XI PDP 21	PDP 21
Jefe Administrativo Titulado Grado Medio Programador	Coordinador de Equipo	Nivel X PDP 20	PDP 20
	Técnico	Nivel XI PDP 21	PDP 21
Oficial Primero Oficial Segundo Auxiliar Administrativo	Ayudante de Dirección	Nivel XII PDP 22	PDP 22

Tercero.- RETRIBUCIÓN Y ESTRUCTURA SALARIAL

1. Se aplicará la estructura salarial existente en Bankia, recogida en los acuerdos internos. En este sentido, Bankia garantizará que las personas procedentes de Bankia Banca Privada percibirán el número de pagas existentes en cada momento en Bankia.
2. **RETRIBUCIÓN FIJA:** en el proceso de adaptación y homologación para adecuar la estructura retributiva de las personas procedentes de Bankia Banca Privada se distinguen dos colectivos:

3.1 Personas a las que en Bankia Banca Privada les resultaba de aplicación el Convenio Colectivo de Banca:

- Se asimilan los Niveles del Convenio Colectivo de Banca al Convenio Colectivo de las Cajas y Entidades Financieras de Ahorro, adaptando las estructuras salariales de acuerdo con el siguiente esquema:

ESTRUCTURA RETRIBUTIVA ALTAE	AGRUPACIÓN DE CONCEPTOS	ESTRUCTURA SALARIAL BANKIA
Salario Reglamentario Mejora Productividad Pagas de beneficios Plus Calidad de Trabajo Paga de Productividad Plus Polivalencia Bolsa de Vacaciones	Salario Reglamentario (No compensable, No Absorbible y Revisable)	SUELDO BASE PRORRATA DE PAGAS PLUS (No compensable, No Absorbible y Revisable)
Antigüedad Complemento PDP Complemento Personal Revisable	Complemento Personal Revisable (No compensable, No absorbible y Revisable)	COMPLEMENTO REVISABLE 1 (No compensable, No absorbible y Revisable)
Complemento Personal	Complemento Personal No Revisable (No compensable, No Absorbible y No Revisable)	COMPLEMENTO NO REVISABLE 2 (No compensable, No Absorbible y No Revisable)
Complemento Funcional	Complemento Funcional (Compensable, Absorbible y No Revisable)	COMPLEMENTO FUNCIONAL (Compensable, Absorbible y No Revisable)

- Sin perjuicio de la naturaleza señalada en el cuadro anterior de los conceptos retributivos aplicables en Bankia, los incrementos producidos como consecuencia del incremento del número de pagas que en su caso se produzca podrán ser compensados y absorbidos por todos los conceptos señalados a excepción del Sueldo Base, Prorrata de Pagas, Plus Convenio y las cantidades que pudieran devengarse por el concepto de antigüedad desde la fecha de incorporación a Bankia.
- En todo caso, la suma del salario reglamentario y el complemento personal revisable en la estructura salarial que resultaba de aplicación en Bankia Banca Privada, una vez producida la agrupación de conceptos, será igual que la suma de salario base (Sueldo Base y Prorrata de Pagas), plus y complemento revisable 1 de la estructura de Bankia.
- Así pues, en caso de que el Salario Reglamentario en Bankia Banca Privada, una vez producida la agrupación de conceptos, fuera superior a la suma del salario base (sueldo base y prorrata de pagas) y plus en el mismo Nivel del Convenio Colectivo de las Cajas y Entidades Financieras de Ahorro, se aumentará el complemento personal revisable 1 en igual importe, y, en caso contrario, se reducirá dicho complemento personal. De la misma

manera y en caso necesario, dada la naturaleza del complemento funcional, se producirá la absorción de dicho complemento.

- El importe que, en su caso, se está percibiendo en concepto de antigüedad en Bankia Banca Privada se convertirá en Complemento Revisable 1, comenzando a devengarse trienios desde la incorporación en Bankia y según Convenio Colectivo de las Cajas y Entidades Financieras de Ahorro. Adicionalmente, se incluirá en el Complemento Revisable 1, en su caso, el importe correspondiente a la fracción de trienio devengada en Bankia Banca Privada hasta la fecha de baja en la misma.

3.2 Personas a las que en Bankia Banca Privada les resultaba de aplicación el Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos:

- Se procederá a la agrupación de todos los conceptos retributivos según su naturaleza para adaptarlos homogéneamente a la estructura salarial de Bankia, según el siguiente esquema:

ESTRUCTURA RETRIBUTIVA AP	AGRUPACIÓN DE CONCEPTOS	ESTRUCTURA SALARIAL BANKIA
Salario Base Plus Asistencia Plus Transporte Plus Convenio	Salario Reglamentario (No compensable, No Absorbible y Revisable)	SUELDO BASE PRORRATA PAGAS PLUS (No compensable, No Absorbible y Revisable)
Antigüedad	Complemento Personal Revisable (No compensable, No absorbible y Revisable)	COMPLEMENTO REVISABLE 1 (No compensable, No absorbible y Revisable)
Retribución Voluntaria Plus Funcional Entrega a cuenta	Complemento Funcional (Compensable, Absorbible y No Revisable)	COMPLEMENTO FUNCIONAL (Compensable, Absorbible y No Revisable)

- Sin perjuicio de la naturaleza señalada en el cuadro anterior de los conceptos retributivos aplicables en Bankia, los incrementos producidos como consecuencia del incremento del número de pagas que en su caso se produzca podrán ser compensados y absorbidos por todos los conceptos señalados a excepción del Sueldo Base, Prorrata de Pagas, Plus Convenio y las cantidades que pudieran devengarse por el concepto de antigüedad desde la fecha de incorporación a Bankia.
- A aquellas personas a las que resulta de aplicación el Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de Madrid, se les incluirá en el Complemento Revisable 1, en su caso, el importe correspondiente a la fracción de trienio devengada en Bankia Banca Privada hasta la fecha de baja en la misma.
- Una vez agrupados los conceptos conforme al esquema anterior, y considerando que las tablas salariales del Convenio Colectivo de las Cajas y Entidades Financieras de Ahorro es superior a las del Convenio Colectivo de

Oficinas y Despachos, se procederá a absorber tanto el complemento personal revisable, de la misma naturaleza que el salario base, como, en su caso, el complemento funcional.

- Comenzarán a devengarse trienios desde la incorporación en Bankia y según Convenio Colectivo de las Cajas y Entidades Financieras de Ahorro.

3. **RETRIBUCIÓN VARIABLE:** se aplicará el Sistema de Retribución Variable establecido en los acuerdos internos de Bankia. A estos efectos, para la determinación de la retribución variable de referencia se distinguen dos colectivos:

4.1 Personas a las que en Bankia Banca Privada les resultaba de aplicación el Convenio Colectivo de Banca:

La Retribución Variable de Referencia en Bankia será igual a la Base Sistema SVR de aplicación en Bankia Banca Privada (Altae) a 31.12.2011 multiplicada por 10

4.2 Personas a las que en Bankia Banca Privada les resultaba de aplicación el Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos:

La Retribución Variable de Referencia en Bankia será igual a la retribución variable devengada en el 2010.

Cuarto.- PREVISIÓN SOCIAL COMPLEMENTARIA

Los trabajadores procedentes de Bankia Banca Privada que tuvieran reconocidos compromisos en materia de previsión social complementaria, mantendrán las condiciones que tuvieran en su empresa de origen o en su contrato.

Quinto.- BENEFICIOS SOCIALES

En el momento de su incorporación a Bankia les será de aplicación los mismos beneficios sociales que los empleados de Bankia en cada momento.

Sexto.- HORARIOS, JORNADA Y VACACIONES

1. Los empleados de Bankia Banca Privada realizarán el horario general establecido para los empleados de Bankia, sin perjuicio de que por necesidades del servicio fuera necesario realizar un horario singular. En tal caso, con carácter previo al establecimiento de dicho horario, se iniciará un proceso de negociación con los representantes de los trabajadores.

Asimismo, aquellas personas que realicen la función de Gerente de Patrimonios tendrán horario flexible, sin que en ningún caso se supere el límite de las 1680 horas de jornada máxima anual establecida en el Convenio Colectivo.

2. A partir del 1 de enero de 2014 serán de aplicación a las personas procedentes de Bankia Banca Privada, los días de vacaciones y permisos establecidos en el Convenio Colectivo de las Cajas y Entidades Financieras de Ahorro y acuerdos internos Bankia. No obstante, en ningún caso se disfrutarán los días de permiso adicionales reconocidos para la plantilla de Bankia con motivo de la integración de las Cajas.

Transitoriamente, para el año 2013, mantendrán los mismos días de vacaciones y permisos que tuvieran en Bankia Banca Privada, descontándose los días disfrutados en la Entidad de origen.

Séptimo.- AYUDAS FINANCIERAS

1. Las nuevas operaciones tramitadas a partir del alta en Bankia se registrarán por las condiciones establecidas en el Convenio Colectivo y acuerdos internos con carácter general en Bankia.
2. Respecto a las operaciones en vigor a la fecha de incorporación en Bankia se mantendrán con las condiciones que regulan dichas operaciones hasta el vencimiento de las mismas.

Octavo.- REPRESENTACIÓN SINDICAL

Bankia respetará, a las personas procedentes de Bankia Banca Privada que en el momento de la incorporación a Bankia reúnan la condición de representante legal de los trabajadores, las garantías y derechos "*ad personam*" que como representante tenía en Bankia Banca Privada, por el periodo que reste hasta la celebración de las próximas elecciones sindicales en Bankia.

Disposición transitoria primera: Resultarán de aplicación a las personas procedentes de Bankia Banca Privada las condiciones previstas en el acuerdo laboral firmado en fecha 08.02.2013, en particular en lo que se refiere a la modificación de condiciones de trabajo: retribución variable, sistema de promoción y desarrollo profesional, sistema de aumentos por antigüedad, plus convenio y aportaciones al plan de pensiones.

Disposición transitoria segunda: A los efectos de lo establecido en el Anexo II del Acuerdo Laboral de fecha 08.02.2013 de Bankia, para las personas procedentes de Bankia Banca Privada se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- La nómina de referencia para el cálculo de la retribución fija de las indemnizaciones será la nómina del tercer mes anterior al mes en el que

causan baja en caso de existir nómina en Bankia y en su defecto la segunda y en su defecto la primera.

- Se tomará la retribución variable de referencia que el empleado tuviera asignada de conformidad con lo establecido en el presente acuerdo.

Disposición transitoria tercera: Bankia Banca Privada liquidará la parte proporcional devengada a fecha 31 de julio de 2013 de la paga extraordinaria de Navidad y de la paga de participación en beneficios.

Sin más asuntos que tratar las partes proceden a la firma del presente documento en el lugar y fecha arriba indicados.